



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 65-II-5-2366
Exp. No. 4328/5a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 106 y 111 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, con número CD-LXV-II-2P-293, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2023




Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 111 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 111 bis; y se adicionan los artículos 106, con una fracción XXII, y 111 bis, con un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 106.- A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

I. a XXI. ...

XXII. Solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera, salvo aquellas indispensables para dar cumplimiento a las políticas de prevención, de acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como las disposiciones generales de la materia y los proporcionados y autorizados por el usuario de servicios de banca electrónica establecidos en los contratos y políticas de privacidad que las instituciones de crédito celebran con sus clientes.

Artículo 111 bis.- Serán sancionados con prisión de uno a seis años las personas que por sí, a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, **se ostenten frente al público** por cualquier medio de publicidad como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización **emitida por la autoridad competente** para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter o **usen el lenguaje financiero a que se refiere el artículo 105 de esta Ley, de forma que induzca al error.**

Las penas previstas en el párrafo anterior aumentarán hasta en una mitad, cuando la conducta se realice a través de la utilización de aplicaciones que ofrezcan servicios financieros, operadoras de pago y plataformas que ofrezcan servicios digitales, redes sociales o servicios por Internet.






PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de abril de 2023




Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-II-2P-293
Ciudad de México, a 25 de abril de 2023


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados